

# COMUNIDAD ANDINA HACIA UN MERCADO COMÚN. INSTITUCIONALIDAD Y ORDENAMIENTO JURÍDICO

PIERINO STUCCHI LÓPEZ RAYGADA

ABOGADO POR LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ. MIEMBRO DEL  
ÁREA JURÍDICA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA\*

PORQUE EL TIEMPO APREMIA, ES NECESARIO ELEVAR LA MIRA. LOS PROBLEMAS COYUNTURALES NO DEBIERAN APARTARNOS DE LA VISIÓN DE LARGO PLAZO. ES PRECISO CONTINUAR AVANZANDO EN LA CONSTRUCCIÓN DE REGLAS CLARAS DE JUEGO, SENCILLAS, DE APLICACIÓN GENERAL Y SIN EXCEPCIONES. SÓLO ASÍ, LOS BENEFICIOS DE LA INTEGRACIÓN QUE ACTUALMENTE SON MUY ALENTADORES PODRÁN SERLO MUCHO MÁS SI CONSOLIDAMOS ESTOS AVANCES.

SEBASTIÁN ALEGRETT\*\*

**Sumario:** Introducción 1.- La Integración como alternativa para el desarrollo: a) Sistema de preferencias b) Zona de libre comercio c) Unión aduanera d) Mercado común e) Formas avanzadas de integración 2.- Evolución y estado actual de la Comunidad Andina 2.1.- Reflexiones sobre la dependencia (1950 -1968) 2.2.- Acuerdo de Cartagena y establecimiento institucional (1969 -1989) 2.3.- Liberalización y crecimiento comercial (1990 -1997) 2.4.- El actual Sistema Andino de Integración (1997 - 2002) 2.5.- Hacia el Mercado Común Andino (2003 - 2005) 3.- Órganos e instituciones de la Comunidad Andina 3.1.- Órganos 3.2.- Instituciones 4.- Ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina 4.1.- Jerarquía normativa 4.2.- Características de la norma comunitaria 5.- Sistema de solución de controversias de la Comunidad Andina 5.1.- Características 5.2.- Procesos y función arbitral 6.- Perspectivas frente a la integración regional.

## Introducción

En un contexto de globalización como el actual, que se plantea desde un sistema económico liberal, las fronteras nacionales se ven atravesadas por ineludibles fenómenos económicos financieros, comerciales y monetarios que acentúan las asimetrías económicas, marcando las diferencias entre los países superavitarios y los países deficitarios. La tesis que señala al sistema económico liberal globalizado como reductor de la pobreza de los países en vías de desarrollo ha fracasado.

Sin embargo, en un mundo donde los compromisos internacionales se han intensificado y los mecanismos de sujeción se han perfeccionado, poca libertad queda para que los Estados puedan elegir un camino de retorno de la liberalización hacia formas económicas más o menos proteccionistas o de planificación.

### 1. La integración como alternativa para el desarrollo

En la búsqueda de caminos hacia el desarrollo y entre la escasa libertad de acción de los países, se encuentra aún la alternativa de participar en un proceso de integración con socios regionales o subregionales para constituir con éstos

un mercado ampliado que responda a expectativas de lograr un mercado mayor para las empresas de los países socios y una mejor oferta para los consumidores nacionales a fin de que puedan satisfacer sus necesidades con productos más eficientes tanto en precio, como en calidad. Esto significa, en suma, intensificar la competencia en los mercados de los países socios.

Los estudiosos de la integración generalmente hacen un esfuerzo por entender éstos procesos desde una perspectiva económica y jurídica, dado que no se puede desvincular a ambas en el análisis de un proceso que, para lograr objetivos económicos, se vale de herramientas jurídicas.

Con respecto al desarrollo de los procesos de integración, se han delineado categorías ideales que permiten ilustrar los objetivos de cada proceso. Éstas no responden a una progresión necesariamente verificable, sin embargo diversos Tratados Internacionales de Integración nos permiten apreciar que generalmente se ha presentado un desarrollo secuencial.

#### a. Sistema de preferencias

Se trata de un acercamiento económico que puede dar lugar a un proceso

de integración, como no. El mecanismo del Sistema de Preferencias es una concesión mutua en forma de reducciones de aranceles para bienes y/o compromisos mutuos encaminados a evitar el trato discriminatorio a los servicios que provengan del país socio. Significa tratar al producto o servicio originario del país socio, en la medida de lo pactado, como se trataría a un producto o servicio nacional.

En la negociación de este sistema, los futuros países socios identifican los productos o servicios que les interesa poder exportar a su contraparte e importar de ella. De este modo luego de un cotejo de intereses y de concesiones mutuas se establece un Sistema de Preferencias con respecto a una lista final en la que se hayan puesto de acuerdo.

#### b. Zona de libre comercio

Se establece cuando cada país socio no impone el cobro de aranceles, o tributos similares a la importación, a los bienes originarios de los demás. Esta categoría ideal se ve matizada, en la realidad, con exclusiones de algunos productos por cada país, en tanto así se pacte. Por lo general, luego del acuerdo no se implementa de manera inmediata lo pactado, se inicia un programa de des-

gravación que establece plazos o sistemas graduales para llegar al universo de libre intercambio.

Esta es una categoría intermedia que cierto sector de la doctrina jurídica considera como esquema de integración y cierto sector no. Quienes se encuentran en contra de considerarla como tal señalan que existe un bajo nivel de compromiso entre los países socios, pues éste se reduce a simples desgravaciones arancelarias. Aquellos que se encuentran a favor sostienen que a las desgravaciones arancelarias se añaden compromisos jurídicos importantes dirigidos a evitar que se establezcan gravámenes y restricciones.<sup>1</sup>

### c. Unión aduanera

Los países socios establecen un nuevo territorio aduanero conformado por la unión de sus territorios. Ésta se verifica a nivel de aduanas como su nombre indica, significando fundamentalmente la aplicación de un mismo nivel arancelario a los productos que se importan desde el exterior de la unión a cada país socio y generando la conformación de una frontera comercial única que se proyecta hacia el exterior.

Adicionalmente, se materializa una política comercial exterior y un sistema de defensa comercial comunes que pueden consistir en negociación internacional conjunta y regulaciones sobre dumping, subvenciones y salvaguardias, entre otras.

La categoría ideal señala como deseable la supresión absoluta de control arancelario al interior de la Unión Aduanera, asegurando una libre circulación de bienes al interior y manteniendo las aduanas de frontera entre los países socios fundamentalmente una función de control sanitario y orden público.

### d. Mercado común

Esta categoría implica el establecimiento de profundos compromisos entre los países socios, de manera que se asegure el libre intercambio y circulación de los cuatro factores de producción: bienes, servicios, capitales y personas, al interior de sus territorios en condiciones equivalentes a las que se tendría si todos conformaran un único mercado nacional.

Según la categoría ideal, los ciudadanos de los países socios deben tener derecho de establecimiento y trabajo en iguales condiciones y sin discriminación en el territorio de cualquiera de los países. Del

mismo modo, la circulación de bienes, servicios y capitales se desarrollaría sin discriminación o restricción alguna.

### e. Formas avanzadas de integración

Como paradigma encontramos el notable caso de la Unión Europea que, superando los linderos del Mercado Común, se ha proyectado a una Unión Monetaria parcial, de la que no participa, entre otros países, el Reino Unido. El carácter distintivo de la unión monetaria es la moneda única, que en el caso de la Unión Europea es el Euro, ésta permite mayor transparencia en el mercado y un equilibrio en el intercambio comercial de los países socios sobre la base de un valor estándar que evita una competitividad basada en la devaluación de monedas nacionales o en tipos de cambio que aumentan los costos de transacción.

Otras categorías, dentro de las Formas Avanzadas de Integración, se sitúan superando los linderos de los aspectos comerciales, monetarios y/o financieros de la economía, para dirigirse hacia Uniones Políticas o nuevas formas de federalismo contemporáneo.<sup>2</sup>

## 2. Evolución y estado actual de la Comunidad Andina

La Comunidad Andina está conformada por Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela, países que agrupan a más de 115 millones de habitantes en una superficie de 4 710 000 kilómetros cuadrados, cuyo producto bruto interno ascendió en el año 2001 a 283 000 millones de dólares<sup>3</sup>. Esta Organización Internacional conduce y administra el proceso de integración camino a una plena y libre circulación de los cuatro factores de producción: bienes, servicios, capitales y personas, al interior del territorio de nuestros países, hacia el año 2005.

Para los países andinos, el establecimiento de un Mercado Común se presenta como una estrategia de desarrollo, cuyo objetivo es consolidar fortalezas y un mercado ampliado atractivo para las inversiones y menos vulnerable a los vaivenes económicos internacionales, lo que permitiría el mejoramiento notable de su posición negociadora como bloque frente a los nuevos retos de la globalización.<sup>4</sup>

Al iniciar el estudio de las dimensiones del proceso de integración andino, conviene conocer su evolución, los órganos e instituciones que lo conforman, las características principales de su or-

denamiento jurídico y sus perspectivas.

### 2.1. Reflexiones sobre la dependencia (1950 -1968)

Desde la década de los cincuenta, en América Latina empieza a pensarse de un modo diferente sobre el conjunto de problemas y soluciones necesarias para lograr el desarrollo. Hace aparición, en la escena internacional, la Comisión Económica de América Latina (CEPAL) que, sorteando la oposición de los Estados Unidos y apoyándose en el fuerte apoyo de los gobiernos de Chile y sobre todo de Brasil, comienza a consolidarse como un referente de nuevas propuestas sobre desarrollo y actividad económica para América Latina<sup>5</sup>.

En este contexto, la Teoría de la Dependencia se plantea como un análisis regional que inaugura una rica reflexión sobre la situación económica y los niveles de desarrollo, planteando como mecanismo fundamental la sustitución de importaciones, evitando una conducta importadora de América Latina y provocando una industrialización dirigida que permitiera elevar los niveles de auto - abastecimiento del consumo nacional.

### 2.2. Acuerdo de Cartagena y establecimiento Institucional (1969 -1989)

En un escenario de integración regional establecido por la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio - ALALC<sup>6</sup> -, el motivo político detrás de la celebración del Acuerdo de Cartagena y la creación del Grupo Andino fue lograr equilibrar el peso regional del poder económico representado por ABRA-MEX (Argentina, Brasil y México). Los países andinos buscaron establecer un contrapeso que permitiera a sus medianas economías desarrollarse mediante una profunda integración subregional.

El Acuerdo de Cartagena estableció el inicio del proceso de integración andino, entrando en vigor en el año 1969. Su cumplimiento entrañaba, como aspectos sustanciales, el logro de los siguientes objetivos:

- a. Cumplimiento de un Programa de Liberalización tendiente al establecimiento de una Zona de Libre Comercio;
- b. Instauración de un Arancel Externo Común que consolide una Unión Aduanera;
- c. Establecimiento de programación

industrial conjunta;

- d. Armonización de políticas económicas; y
- e. Existencia de instituciones financieras y monetarias.

En esta época, la orientación económica de los países andinos correspondía a un modelo de planificación centralizada según el cual, a diferencia del modelo liberal imperante en la actualidad, era el Estado quien asignaba los recursos económicos existentes a las actividades económicas y dirigía la lógica de las inversiones. El mercado no cumplía la función de asignar los escasos recursos a las actividades más eficientes, era la planificación de los organismos estatales quien señalaba su destino<sup>7</sup>.

A continuación, podemos apreciar la evolución de las exportaciones entre los países andinos durante esta etapa:

Bajo el sistema de planificación estatal el comercio entre los Países Miembros del entonces Acuerdo de Cartagena evolucionó de la casi inexistencia a cifras que superaban, en algunos casos, los mil millones de dólares, logrando un desarrollo comercial importante comparado con el pasado<sup>8</sup>.

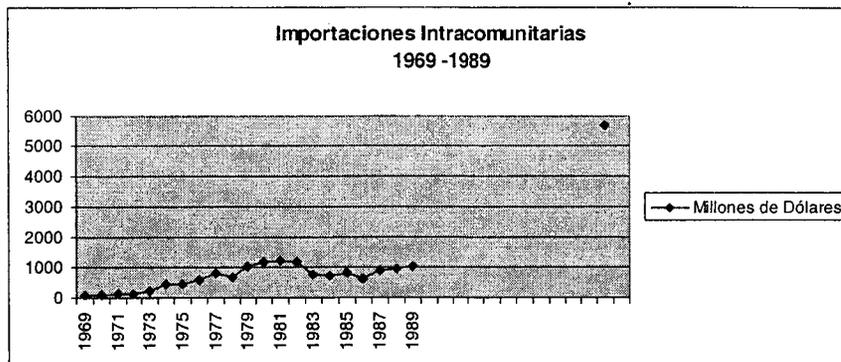
Sobre el aspecto institucional, cabe señalar que a través de un tratado adicional en 1979 fue creado el Tribunal Andino de Justicia, órgano significativo y distintivo del esquema de integración andino, encargado de interpretar el derecho comunitario andino, entrando en funciones en 1984.

### 2.3. Liberalización y crecimiento comercial (1990 -1997)

Como podemos apreciar, ampliando la línea del tiempo desde 1969 hasta 1997, el comercio intracomunitario creció en un 300% en los primeros siete años de la década de los noventa, pasando de una cifra de 1.0 millón de dólares en 1989 a 5.6 millones de dólares en 1997. Este crecimiento coincide con un importante cambio en los modelos económicos imperantes en los países andinos que, de una economía cerrada, transitan a una intensa liberalización.

La política liberal de los Países Miembros significó el desarrollo de una política de Regionalismo Abierto que, a través de la reducción de los aranceles de importación y demás restricciones a los otros factores de producción, sometió al comercio intrasubregional a una com-

**Cuadro 1**  
**EVOLUCIÓN DEL COMERCIO EN LA COMUNIDAD ANDINA**  
**ENTRE LOS AÑOS 1969 Y 1989.**



Fuente: Secretaría General de la Comunidad Andina.

petencia con el comercio extra - subregional en búsqueda de reducir las ineficiencias del esquema de integración andino. A esta política de apertura hacia afuera se sumó la flexibilización de las legislaciones laborales, la apertura de los mercados nacionales bajo el sistema de libre competencia y la modificación del régimen común sobre inversión extranjera.

Institucionalmente, se destaca la creación del Consejo Presidencial Andino que contrastó paradójicamente con una falta de disciplina comunitaria para las negociaciones internacionales, pues entre otros, los Países Miembros negociaron individualmente acuerdos comerciales con Chile y México.

### 2.4. El Actual Sistema Andino de Integración (1997 - 2002)

En un contexto de crisis financiera internacional, que también afectó a los Países Miembros de la Comunidad Andina, entraron en vigencia las últimas reformas institucionales. Se crearon el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores y la Secretaría Gene-

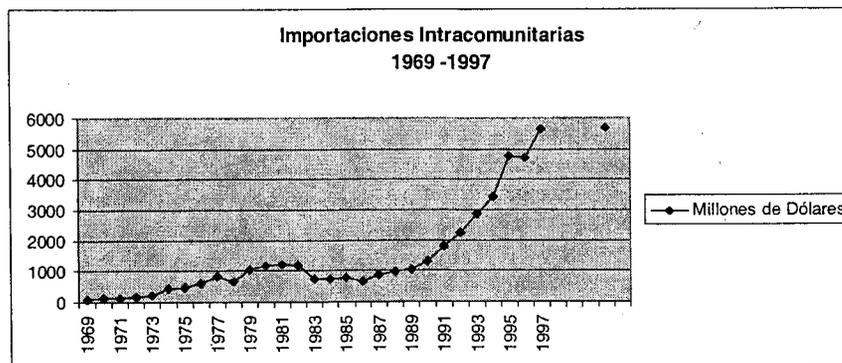
ral - que sustituyó a la Junta del Acuerdo de Cartagena -, tomando su forma actual el Sistema Andino de Integración.

Si bien el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina inició sus funciones en 1984, es recién en 1997 que se pone en marcha, bajo su administración, el funcionamiento del Sistema Jurisdiccional de Solución de Controversias. Asimismo, se aprueba un régimen especial de desgravación para el Perú, que pone en marcha la consolidación de la Zona de Libre Comercio Andina.<sup>9</sup>

En 1999, los Presidentes Andinos, responsables de la conducción política del proceso, plasman en una Declaración Conjunta el mandato político para la conformación del Mercado Común Andino para el año 2005, cuyo cumplimiento motiva en la actualidad la aceleración del régimen especial de desgravación para el Perú y la consolidación de la Unión Aduanera, como requisitos a cumplir necesariamente de manera previa.<sup>10</sup>

Se produce una mayor coordinación en las negociaciones internacionales, contando con vocería única en los Grupos de Negociación del Área de Libre

**Cuadro 2**  
**EVOLUCIÓN DEL COMERCIO EN LA COMUNIDAD ANDINA**  
**ENTRE LOS AÑOS 1969 Y 1997**



Fuente: Secretaría General de la Comunidad Andina.

Comercio de las Américas – ALCA - y en los Acuerdos de Alcance Parcial Comunidad Andina – Brasil y Comunidad Andina – Argentina, entre otros.

Con respecto a las cifras de comercio subregional, durante el año 2001 se registraron 5680 millones de dólares, apreciándose que, luego de un sensible descenso en 1999, se produce una recuperación y mantenimiento de flujo comercial. Esta fluctuación no significa un estancamiento del intercambio, si se aprecian las cifras en el escenario de la crisis financiera internacional que caracterizó este periodo, por el contrario es un indicador de la fortaleza de las relaciones comerciales andinas.

### 2.5. Hacia el Mercado Común Andino (2003 – 2005)

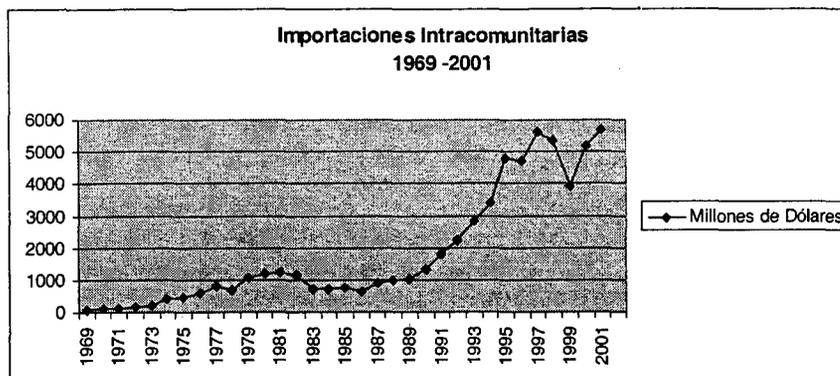
Como señalamos líneas arriba, un Mercado Común implica la existencia de cuatro libertades al interior de su territorio: a) Libertad de circulación de bienes – que se debe encontrar sustentada sobre la base de una Unión Aduanera consolidada –, b) Libertad de circulación de servicios, c) Libertad de circulación de capitales, y Libertad de circulación de personas. De este modo, si los países andinos logran el aseguramiento de las mencionadas libertades sobre los cuatro factores de producción, eliminando toda discriminación, gravamen y restricción al libre flujo de éstos como si fuera un único mercado nacional o interior<sup>11</sup>, habrán logrado su objetivo.

Como parte de los obstáculos que se habrán de superar para la consecución del objetivo, se encuentran la severa crisis económica que afecta a la región y las particulares inestabilidades políticas de cada País Miembro. Sin embargo, es un indicador de aliento que se transite por la vía democrática en búsqueda de soluciones para los problemas existentes.

La participación de la sociedad civil, la eficacia representativa de los Consejos Consultivos Empresarial y Laboral Andinos<sup>12</sup>, la profundización de la Política Externa Común y la ejecución de los compromisos actuales son importantes matrices de la estrategia que debe seguir la Comunidad Andina para lograr el establecimiento de su Mercado Común.

Es indispensable para el éxito del proceso que éste sea reflejado en el ciudadano andino, quien, en su calidad de sujeto de la integración, debe gozar de sus beneficios y disfrutar de sus oportunidades.<sup>13</sup> Además, tanto

**Cuadro 3**  
**EVOLUCIÓN DEL COMERCIO EN LA COMUNIDAD ANDINA**  
**ENTRE LOS AÑOS 1969 Y 2001**



Fuente: Secretaría General de la Comunidad Andina.

los gobiernos nacionales como los órganos comunitarios andinos tienen la obligación de actuar de acuerdo con el mandato presidencial de Cartagena de Indias, confirmado y complementado por la Declaración Presidencial de Santa Cruz de la Sierra – Bolivia del 30 de enero de 2002.<sup>14</sup>

### 3. Órganos e instituciones de la Comunidad Andina

La Comunidad Andina está integrada por Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela, y por los órganos e instituciones del Sistema Andino de Integración que se señalan en el Acuerdo de Cartagena<sup>15</sup>.

En este sentido, cumple con los atributos clásicos de una Organización Internacional, pues además de poseer una composición interestatal, ser fruto de una generación convencional a través del Acuerdo de Cartagena y demás tratados de integración andina, y poseer personalidad jurídica propia, cuenta con una estructura orgánica formalmente establecida.

Su organización responde a un esquema circular en el que cada Órgano e Institución tienen sus competencias definidas y coordina acciones con los demás, no existiendo jurídicamente una marcada jerarquía.

#### 3.1. Órganos

Estos constituyen el núcleo de la estructura orgánica de la Comunidad Andina. Sus atribuciones les han sido expresamente conferidas por los Países Miembros a través del Acuerdo de Cartagena, el Tratado de Creación del Tribunal de Justicia, el Tratado Constitutivo del Parlamento Andino y sus respectivas modificaciones<sup>16</sup>.

#### a. Consejo Presidencial Andino

Se encuentra conformado por los Presidentes de la República de los Países Miembros, uno de los cuales ejerce las funciones de Presidente del Consejo y en tal calidad asume la máxima representación política de la Comunidad Andina, permaneciendo un año calendario en su función, la que es ejercida sucesivamente y en orden alfabético.

El Consejo Presidencial se encarga de emitir Directrices sobre distintos asuntos concernientes a la integración andina, las cuales son instrumentadas posteriormente por los órganos e instituciones del Sistema Andino de Integración. Se reúne en forma ordinaria una vez al año y puede reunirse de manera extraordinaria cada vez que lo estime conveniente.<sup>17</sup>

Este órgano se encarga de establecer la política del proceso de integración subregional, orientar e impulsar las acciones en asuntos de interés de la subregión, evaluar el desarrollo y los resultados del proceso de integración, y examinar todas las cuestiones y asuntos relativos al desarrollo del proceso y de sus relaciones externas. Además considera y emite pronunciamientos sobre los informes y recomendaciones presentados por los órganos e instituciones del Sistema Andino de Integración.<sup>18</sup>

#### b. Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores

Está conformado por los Ministros de Relaciones Exteriores de los Países Miembros y se encarga de la dirección política y de la consecución de los objetivos del proceso de integración. Asimismo, como se desprende de la naturaleza de su conformación, formula y ejecuta la política exterior de la Comunidad Andina.<sup>19</sup>

**Cuadro 4**  
**COMPOSICIÓN DE LA COMUNIDAD ANDINA.**  
**PAÍSES MIEMBROS, ORGANOS E INSTITUCIONES**



Fuente: Secretaría General de la Comunidad Andina (<http://www.comunidadandina.org>)

Este Consejo tiene la facultad de suscribir Convenios y Acuerdos con terceros países y organismos internacionales, vinculados a temas globales de política exterior y de cooperación. Ejerce también funciones de coordinación para lograr una posición conjunta de los países andinos en foros y negociaciones internacionales.

Expresa su voluntad mediante Declaraciones y Decisiones, siendo las primeras, lineamientos políticos de carácter no vinculante, y las segundas, normas jurídicas de aplicación obligatoria.<sup>20</sup>

El Consejo puede sesionar en Reunión Ampliada con los representantes ante la Comisión a fin de preparar las reuniones de los Presidentes Andinos, para elegir o remover al Secretario General, evaluar la gestión de la Secretaría General, o considerar las iniciativas y propuestas que ésta o los Países Miembros sometan a su consideración.

**c. Comisión**

Cumple funciones legislativas y está integrada por un representante plenipotenciario de cada uno de los Países Miembros,<sup>21</sup> manifiesta su voluntad normativa también mediante Decisiones, tal como lo hace el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores.

La Comisión puede sesionar en Reunión Ampliada con los Ministros de Estado correspondientes al sector del

tema a tratar, a solicitud de uno de los Países Miembros o de la Secretaría General, con el fin de tratar asuntos de carácter sectorial, considerar normas para hacer posible la coordinación de los planes de desarrollo y la armonización de las políticas económicas de los Países Miembros, entre otros.

La Comisión plasma en normativa comunitaria la política de integración subregional andina en materia de comercio e inversiones, adopta las medidas necesarias para el logro de los objetivos del Acuerdo de Cartagena y para el cumplimiento de las Directrices del Consejo Presidencial Andino, y coordina la posición conjunta de los Países Miembros en foros y negociaciones internacionales en el ámbito de su competencia.<sup>22</sup>

**d. Secretaría General**

Como habíamos observado, luego de las reformas institucionales a finales de la década pasada, la Junta del Acuerdo de Cartagena se convierte en la Secretaría General, teniendo la calidad de órgano ejecutivo de la Comunidad Andina y pronunciándose a través de Resoluciones. Se encuentra a cargo de un Secretario General elegido por consenso por el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores.<sup>23</sup> Su sede permanente se encuentra en Lima, Perú.

Entre sus principales funciones se encuentran:

- Formular propuestas de Decisión al Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores y a la Comisión.
- Facilitar, acelerar y administrar el proceso de integración.
- Resolver asuntos sometidos a su consideración.
- Velar por el cumplimiento de los compromisos comunitarios.
- Mantener vínculos permanentes con los Países Miembros y de trabajo con los órganos ejecutivos de las demás organizaciones regionales de integración y cooperación.

Además, cumple una función de especial importancia en el Sistema de Solución de Controversias Andino pues conoce en fase prejudicial obligatoria las denuncias sobre posibles incumplimientos del ordenamiento jurídico comunitario por parte de Países Miembros, pudiendo en todo caso iniciar investigaciones de oficio sobre éste particular.<sup>24</sup> También tiene competencia exclusiva para calificar restricciones o gravámenes al comercio, determinar la existencia de prácticas dumping y de subsidios, autorizar medidas de salvaguardia, establecer requisitos específicos de origen, entre otras de naturaleza técnica administrativa.

**e. Tribunal de Justicia Andino**

Es el órgano jurisdiccional permanente de la Comunidad Andina, está conformado por cinco Magistrados de cada uno de los Países Miembros, posee competencia territorial en los cinco países y tiene sede permanente en Quito, Ecuador.

El Tratado de su Creación le asigna la calidad de intérprete final de las normas comunitarias, en consecuencia controla la legalidad de éstas y resuelve controversias que requieran de su aplicación. Asegura una aplicación uniforme del Ordenamiento Jurídico Andino en el territorio de los Países Miembros, quienes se encuentran prohibidos de someter controversia alguna que surja con motivo de su aplicación a ningún tribunal, sistema de arbitraje o procedimiento distinto al Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina.<sup>25</sup>

**f. Parlamento Andino**

Paradójicamente, carece de facultades legislativas, constituyéndose en un

órgano deliberante que representa a los pueblos de la Comunidad Andina. Se espera que, conforme evolucione el proceso de integración andino, asuma labores normativas activas.

Salvo el caso de la República de Venezuela, cuyo representante ha sido elegido mediante elección universal y directa, actualmente, está conformado por representantes de los Congresos Nacionales. En los próximos años, todos sus miembros deberán ser elegidos democráticamente en cada País Miembro<sup>26</sup>.

### 3.2. Instituciones

Estas instituciones tienen objetivos afines a la labor de la Comunidad Andina y persiguen intereses compatibles con los de la integración andina. Se rigen por el Acuerdo de Cartagena y de ser el caso, por sus respectivos Tratados Constitutivos y Protocolos Modificatorios<sup>27</sup>.

#### a. Corporación Andina de Fomento (CAF)

Es la institución financiera de la Comunidad Andina, está integrada por países accionistas de América Latina y el Caribe y por accionistas privados. Tiene como misión apoyar el desarrollo sostenible de sus países accionistas y la integración regional, mediante la movilización de recursos para la prestación de servicios financieros múltiples.

#### b. Fondo Latinoamericano de reservas (FLAR)

Es la institución monetaria de la Comunidad Andina y tiene como objetivo acudir en apoyo de las balanzas de pago de los Países Miembros, otorgando créditos o garantizando préstamos a terceros. Contribuye a la armonización de las políticas cambiarias, monetarias y financieras de los países y mejora las condiciones de las inversiones de reservas internacionales efectuadas por las naciones andinas.

#### c. Consejos Consultivos

Existen dos Consejos, uno representa a los empresarios y otro a los trabajadores de la subregión.<sup>28</sup> El primero es el Consejo Consultivo Empresarial de la Comunidad Andina y emite opinión ante el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, la Comisión o la Secretaría General, a solicitud de éstos o por propia iniciativa, sobre los programas o actividades del proceso de integración subregional que sean de su

interés. Se compone de cuatro delegados elegidos entre los directivos del más alto nivel de las organizaciones empresariales representativas de cada uno de los Países Miembros.

El segundo es el Consejo Consultivo Laboral de la Comunidad Andina y emite opinión del mismo modo que el Consejo Empresarial. Está conformado por delegados del más alto nivel, elegidos directamente por las organizaciones representativas del sector laboral de cada uno de los Países Miembros.

#### d. Universidad Andina Simón Bolívar

Es la institución del Sistema Andino de Integración que se dedica a la investigación, la enseñanza, la formación post-universitaria y la cooperación técnica, así a la coordinación entre las universidades de la subregión.

#### e. Convenios

Son instituciones intergubernamentales que complementan el proceso de integración con acciones de contenido social. En el campo de la integración educativa, tecnológica y cultural se encuentra el Convenio Andrés Bello; coordinando los esfuerzos en la mejora de la salud de los habitantes de la subregión, el Convenio Hipólito Unanue; y promoviendo la integración social y laboral, el Convenio Simón Rodríguez.

### 4. Ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina

Toda estructura social responde a los objetivos de las sociedades que la sustentan y el ordenamiento jurídico es un fenómeno que no puede escapar de esta condicionante. De este modo, el ordenamiento jurídico andino revela las metas de profunda integración que se han planteado los Países Miembros.

Puede apreciarse que el esquema de integración andino persiguió, para su organización, lograr cierta similitud con el de las Comunidades Europeas. Esto, en gran medida, responde a la profundidad de los compromisos establecidos por los países europeos, que hoy se encuentran afinando el funcionamiento de su Mercado Común. Correlativamente, desde el punto de vista jurídico, es innegable que el modelo europeo inspiró a los países andinos.

#### 4.1. Jerarquía normativa

El Acuerdo de Cartagena, El Tratado de Creación del Tribunal de Justicia y

los demás tratados integran la cúspide de la pirámide jurídica andina, conformando el derecho primario u originario que procede del concierto de voluntades de los países andinos, quienes voluntariamente han establecido normas que los obligan a integrar sus mercados, delegando para ello algunas de sus competencias soberanas a los órganos de la Comunidad Andina, otorgándoles una calidad supranacional.<sup>29</sup>

En segundo término, y en calidad de ordenamiento jurídico secundario o derivado, se encuentran las normas emanadas de los órganos comunitarios, tales como las Decisiones del Consejo de Andino de Ministros de Relaciones Exteriores y la Comisión, y las Resoluciones de la Secretaría General. Estas últimas se subordinan a las Decisiones, excepto cuando son dictadas en desarrollo de competencias directas otorgadas por el derecho primario.

#### 4.2. Características de la norma comunitaria

Entre las principales características de las normas que conforman el ordenamiento jurídico andino podemos destacar:

##### a. Supremacía o preeminencia

La norma comunitaria es de aplicación preferente sobre el derecho interno de cualquier País Miembro, inaplica cualquier norma nacional que se le oponga. En caso de existir conflicto entre ambas, prima la norma comunitaria. Esta primacía no implica una derogación de la norma nacional, la cual solamente ve suspendidos sus efectos, en tanto la norma comunitaria se encuentre vigente.

La relación existente entre una norma comunitaria y una norma nacional no es una relación de jerarquía porque conforman dos ordenamientos jurídicos distintos, es una relación de competencia, pues los países andinos han delegado algunas competencias soberanas a los órganos supranacionales de integración. En razón de lo anterior, sus normas deben ser preferidas a las nacionales, lo contrario significaría desnaturalizar la construcción de un mercado integrado.<sup>30</sup>

##### b. Aplicación inmediata

Desde su publicación en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena, las normas comunitarias no necesitan ser incorporadas en las legislaciones nacio-

nales de los Países Miembros, son obligatorias, salvo que las mismas dispongan algo distinto.<sup>31</sup>

Estas normas se aplican de manera inmediata y simultánea en todos los Países Miembros. Esta característica, al igual que las demás, responde al objetivo de construir un mercado ampliado, estableciendo certeza sobre el momento de vigencia y derogación de las normas que regulan la actividad comercial.

#### c. Efecto directo

La norma jurídica comunitaria genera obligaciones y derechos para las personas naturales y jurídicas desde el momento de su entrada en vigencia. En consecuencia, éstas pueden exigir su cumplimiento a la administración pública nacional y tutela efectiva a los tribunales nacionales.<sup>32</sup> Nos encontramos frente a normas de plena eficacia que ingresan a la esfera jurídica de todo sujeto de derecho comunitario al que están dirigidas y no requieren ser instrumentadas por normas nacionales.

#### d. Doble Responsabilidad

El incumplimiento de normas jurídicas del ordenamiento comunitario andino genera responsabilidad en quien produce un daño a otro a través de una conducta ilícita. Se entiende que esta responsabilidad puede recaer tanto en un particular como en un País Miembro que haya incurrido en tal conducta. Quien se reputa afectado, en su calidad de sujeto de derecho, tiene expedita la vía para interponer su demanda respectiva en sede competente de los tribunales nacionales que correspondan.<sup>33</sup>

#### e. Seguridad Jurídica

Implica que los Países Miembros se encuentran obligados a adoptar todas las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las normas que conforman el ordenamiento jurídico andino.<sup>34</sup> En este sentido, aún cuando el principio de supremacía o preeminencia establece que la norma comunitaria se aplica de manera preferente a cualquier norma nacional que se le oponga, es deber del País Miembro no mantener normas nacionales o generar nuevas que se opongan al ordenamiento comunitario, pues podrían provocar confusión en los operadores de derecho y/o lesiones en los derechos o intereses de los destinatarios.

### 5. Sistema de solución de controversias de la Comunidad Andina

Es considerado como uno de los más institucionalizados entre Sujetos de Derecho Internacional, pues superando a los Sistemas de Arbitraje *Ad-hoc* se encuentra respaldado por procesos y estructuras jurídicas permanentes, a través de los cuales se logra la resolución de conflictos y se genera jurisprudencia.

#### 5.1. Características

Sus matrices responden a las necesidades del proceso de integración andino, pues a mayor profundidad en los objetivos existe mayor necesidad de una administración de justicia institucionalizada, predecible y segura. Distinguen al Sistema de Solución de Controversias de la Comunidad Andina las siguientes características:

##### a. Existencia de un órgano permanente:

El Tribunal Andino de Justicia es un órgano cuya función es conocer las controversias suscitadas en torno a la interpretación de la normativa comunitaria andina.

##### b. Emisión de un fallo vinculante:

Los pronunciamientos del Tribunal son de obligatorio cumplimiento para las partes en la controversia, es decir tanto para Países Miembros, Órganos e Instituciones del Sistema Andino de Integración, como para particulares.

##### c. Intérprete central y unificador:

El Tribunal es el único foro donde se puede interpretar de manera válida y definitiva el derecho comunitario andino.

##### d. Celeridad y eficacia:

Los plazos establecidos para el desarrollo de su actividad jurisdiccional son breves, proveyendo una pronta y efectiva justicia.

##### e. Transparencia:

Los procesos de solución de controversias se desarrollan permitiendo que las partes tengan clara noción sobre lo actuado y los fundamentos del fallo.

#### 5.2. Procesos y función arbitral

El Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina desarrolla su actividad jurisdiccional a partir de los procesos que prevé el Tratado de su Creación, los cuales delimitan su competencia. Las sentencias del Tribunal y los laudos arbitrales que éste expida no requerirán homologación ni exequatur en ningun-

no de los países andinos.<sup>35</sup>

#### a. Acción de Nulidad

Corresponde al Tribunal declarar la nulidad de las Decisiones del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, las Decisiones de la Comisión de la Comunidad Andina, las Resoluciones de la Secretaría General y los Convenios de Complementación Industrial, dictados o acordados con violación de las normas que conforman el ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina.<sup>36</sup>

La legitimidad activa corresponde a cualquier País Miembro en relación con aquellas Decisiones o Convenios que no hubieren sido aprobados con su voto afirmativo; al Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, a la Comisión de la Comunidad Andina, a la Secretaría General; o a las personas naturales o jurídicas en cuanto vean vulnerados sus derechos subjetivos o sus intereses legítimos.

La acción de nulidad caduca a los dos años siguientes desde la fecha de entrada en vigencia de la norma secundaria o derivada objeto de la acción.<sup>37</sup> Aunque hubiere expirado el plazo previsto en el párrafo anterior, cualquiera de las partes en un litigio planteado ante los jueces o tribunales nacionales podrá solicitar a dichos jueces o tribunales la inaplicabilidad de la Decisión o Resolución al caso concreto. El juez nacional consultará, acerca de la legalidad de la Decisión, Resolución o Convenio, al Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina y suspenderá el proceso hasta recibir la providencia del mismo, la que será de aplicación obligatoria en la sentencia de aquél.

#### b. Acción de Incumplimiento

Este proceso cuenta con una fase prejudicial de obligatorio cumplimiento que se sustancia en sede de la Secretaría General.<sup>38</sup> Cuando ésta considere que un País Miembro ha incurrido en incumplimiento de obligaciones emanadas de las normas que conforman el ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina, le formulará sus observaciones por escrito. El País Miembro deberá contestarlas dentro del plazo que fije la Secretaría General, que de acuerdo con la gravedad del caso no deberá exceder de sesenta días. Recibida la respuesta o vencido el plazo, la Secretaría General de conformidad con su reglamento y dentro de los quince días siguientes, emitirá un dictamen motiva-

do sobre el estado de cumplimiento de tales obligaciones. Luego de esto, si el país mantiene su conducta, podrá acudir a solicitar el pronunciamiento del Tribunal.

Cuando un País Miembro considere que otro País Miembro ha incurrido en incumplimiento, elevará el caso a la Secretaría General con los antecedentes respectivos para que ésta realice las gestiones conducentes a subsanar el incumplimiento, siguiendo procedimiento análogo al antes descrito. En este caso, si el dictamen fuere de incumplimiento y el País Miembro requerido persistiere en la conducta objeto del reclamo, la Secretaría General deberá solicitar el pronunciamiento del Tribunal. Si la Secretaría General no intentare la acción dentro de los sesenta días siguientes de emitido el dictamen, el país reclamante se encontrará legitimado para acudir directamente al Tribunal. En el caso que la Secretaría General no emitiera su dictamen dentro de los sesenta y cinco días siguientes a la fecha de presentación del reclamo o el dictamen no fuere de incumplimiento, el país reclamante se encontrará también legitimado para acudir directamente al Tribunal.

Las personas naturales o jurídicas afectadas en sus derechos por el incumplimiento de un País Miembro podrán acudir a la Secretaría General y al Tribunal de la misma forma en que lo puede hacer un País Miembro. Así, el proceso de integración andino le otorga al destinatario de derecho la posibilidad de solicitar directamente tutela jurisdiccional comunitaria.

En los casos en que la Secretaría General hubiere emitido una Resolución que califique la existencia de gravamen o restricción o cuando se trate de un caso de incumplimiento flagrante, de conformidad con su reglamento, emitirá en breve plazo un Dictamen motivado, a partir del cual la Secretaría General, el País Miembro o el particular afectado, podrían acudir directamente al Tribunal.

### c. Interpretación Prejudicial

Corresponde al Tribunal de Justicia interpretar por vía prejudicial las normas que conforman el ordenamiento jurídico comunitario, con el fin de asegurar su aplicación uniforme en el territorio de los Países Miembros<sup>39</sup>.

Su solicitud es facultativa para los jueces nacionales que conozcan un proceso en el que deba aplicarse o se controvierta alguna norma comunitaria, siempre que la sentencia sea susceptible de re-

curso en jurisdicción nacional. Estos podrán solicitar directamente la interpretación del Tribunal acerca de dichas normas. En caso de llegar la oportunidad de dictar sentencia sin que hubieren recibido la interpretación del Tribunal, deberán decidir el proceso.

Es obligatoria en todos los procesos en los que la sentencia no fuere susceptible de recurso en jurisdicción nacional. En este caso, el juez suspenderá el procedimiento y solicitará directamente de oficio o a petición de parte la interpretación del Tribunal.

En el ejercicio de esta función, el Tribunal deberá limitarse a precisar el contenido y alcance de las normas que conforman el ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina referidas al caso concreto. El Tribunal no podrá interpretar el contenido y alcance del derecho nacional ni calificar los hechos materia del proceso, no obstante podrá referirse a éstos cuando ello sea indispensable a los efectos de la interpretación solicitada. Es obligación del juez nacional que conozca el proceso adoptar en su sentencia la interpretación del Tribunal de Justicia.

### d. Recurso por Omisión e Inactividad

Cuando el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, la Comisión o la Secretaría General se abstuvieren de cumplir una actividad a la que estuvieren obligados expresamente por el ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina, dichos órganos, los Países Miembros o las personas naturales o jurídicas cuyos derechos subjetivos o intereses legítimos se vieran afectados, podrán requerirles el cumplimiento de dichas obligaciones<sup>40</sup>.

Si, dentro de los treinta días siguientes, el órgano correspondiente no accediera a dicha solicitud, el solicitante podrá acudir ante el Tribunal para que se pronuncie sobre el caso.

### e. Jurisdicción Laboral

Las controversias laborales suscitadas entre los Órganos e Instituciones del Sistema Andino de Integración y sus trabajadores o funcionarios son competencia del Tribunal.<sup>41</sup> Así, se evita el estado de indefensión en el que frecuentemente se encuentran quienes prestan servicios personales a Organizaciones Internacionales que, por lo general, gozan de un régimen especial, no siéndoles aplicables las normas nacionales, ni pudiendo ser emplazadas por jueces nacionales.

### f. Función Arbitral

Se le otorga al Tribunal la competencia de dirimir mediante arbitraje las controversias que se susciten entre Órganos e Instituciones del Sistema Andino de Integración y entre éstos y terceros. Adicionalmente, es competente, en tanto los particulares así lo acuerden, para dirimir mediante arbitraje las controversias surgidas de relaciones privadas regidas por el ordenamiento jurídico andino.<sup>42</sup>

Desde un punto de vista teórico, es difícil sostener que un Tribunal pueda conducir un Mecanismo Alternativo de Solución de Controversias pues la naturaleza misma del arbitraje es ser un instrumento alternativo a la justicia ordinaria. El debate aún continúa sobre este punto, en tanto que esta función no se halla instrumentada a la fecha.

### 6. Perspectivas frente a la integración regional

El Acuerdo de Cartagena señala, del mismo modo como lo hacen algunas constituciones de los países andinos, que el proceso de integración tiene como objetivo concurrir y facilitar el proceso de integración latinoamericana, debiendo entender que todos los pasos hacia una profunda integración andina observan una finalidad de integración ampliada y no restringida<sup>43</sup>.

Con independencia de que el establecimiento del Mercado Común se logre en el plazo estipulado o posteriormente, pues la experiencia señala que el logro de los objetivos de los procesos de integración en algunos casos pueden verse aplazados, queda destacada la voluntad política y jurídica de los actores de la integración andina hacia una mayor integración de sus mercados y de sus destinos hacia el desarrollo.

Actualmente, la Comunidad Andina negocia en bloque la suscripción de un Acuerdo para establecer una Zona de Libre Comercio con MERCOSUR que, según los últimos acontecimientos, podría ser suscrito en el año 2003, iniciándose el respectivo programa de desgravación.

Además, cuenta con vocería única en las negociaciones del Área de Libre Comercio de las Américas - ALCA<sup>44</sup>. Si entendemos que nuestro camino de preparación competitiva, para participar en un mercado integrado americano, se fundamenta en las lecciones que aprendamos en nuestro mercado am-

**Cuadro 5**  
**PRINCIPALES PROCESOS DE INTEGRACIÓN DE AMÉRICA DEL SUR. MIEMBROS,**  
**ESTADO ACTUAL Y OBJETIVOS**

PRINCIPALES PROCESOS DE INTEGRACIÓN EN QUE CONVERGEN PAÍSES DE AMÉRICA DEL SUR			
PROCESO	MIEMBROS	ESTADO ACTUAL	OBJETIVO
<i>Comunidad Andina</i>	Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela.	Consolidando una Unión Aduanera.	Establecer un Mercado Común Andino en el año 2005.
<i>Mercado Común del Sur - MERCOSUR.</i> <sup>45</sup>	Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay.	Funciona una Zona de Libre Comercio desde la suspensión de la Unión Aduanera por solicitud de Argentina para diferir temporalmente el Arancel Externo Común.	Restablecer el camino hacia una Unión Aduanera en el corto plazo y establecer un Mercado Común en el mediano plazo.
<i>Área de Libre Comercio de las Américas - ALCA</i>	Antigua y Barbuda, Argentina, Bahamas, Barbados, Belice, Bolivia, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Dominica, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos, Grenada, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, San Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Surinam, Trinidad y Tobago, Uruguay y Venezuela.	Aún no es un proceso de integración establecido. Se encuentran en marcha las negociaciones internacionales tendientes a suscribir un Tratado de Zona de Libre Comercio en el año 2005.	Establecer una Zona de Libre Comercio en toda América, iniciando el programa de desgravación en el año 2005.
<i>Asociación Latinoamericana de Integración - ALADI (Antes ALALC)</i>	Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Chile, Ecuador, México, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela.	Es un Acuerdo de Integración Marco que regula el establecimiento de Sistemas de Preferencias entre los Países Miembros. Se promueve la celebración de Tratados adicionales de alcance regional y/o alcance parcial.	Establecer, en forma gradual y progresiva, un Mercado Común Latinoamericano en el largo plazo.

pliado andino y en las fortalezas que consolidemos como actores comerciales a nivel hemisférico, es frente a este reto que toma mayor relieve la integración andina. Afianzarnos como un sólido bloque demanda una concertación de intereses nacionales que ponderen el desarrollo conjunto por sobre los intereses de grupos económicos particulares.

Sobre las categorías de integración presentadas anteriormente, cabe anotar que, siempre un país tiene entre sus estrategias de integración la posibilidad de establecer múltiples Zonas de Libre

Comercio con distintos países o territorios, pues diversos compromisos en este sentido no son excluyentes. Sin embargo, la posibilidad de establecer una Unión Aduanera, un Mercado Común o Formas Avanzadas de Integración están limitadas a una solamente, dado que los compromisos y el objetivo de conformar una nueva unidad de mercado ampliado o mercado interior se oponen a ser parte de otra unidad distinta. En este sentido, la Comunidad Andina, en tanto logre consolidar su profunda integración, se colocará más o menos cerca de ser una sólida unidad frente a los demás mercados que ha-

brán de converger en el ALCA.

Los países andinos comparten fuertes lazos históricos y culturales, poseen un idioma común que facilita su proceso de integración y son fruto de los mismos esfuerzos emancipadores republicanos. Actualmente, se encuentran en inmejorable situación para forjar sus destinos y defender su independencia porque, en los tiempos que vivimos, ésta no radica en evitar que una milicia extranjera invada nuestros territorios, sino en la capacidad que tengamos de consolidarnos como un sólido bloque frente a las fuerzas económicas que dominan el mundo.

#### Notas

\* El autor es abogado por la Pontificia Universidad Católica del Perú y miembro del Área Jurídica de la Secretaría General de la Comunidad Andina, se dedica a la resolución de procedimientos de dumping, subsidios, gravámenes y restricciones al comercio. Asimismo, participa en el equipo que elabora normas comunitarias y posiciones conjuntas de la Comunidad Andina para negociaciones comerciales internacionales: ALCA, MERCOSUR y Unión Europea.

Sobre el contenido del presente artículo, el autor señala que toda opinión le es atribuible de manera personal y agradece la especial colaboración prestada en este trabajo por el Dr. Pedro Velásquez López Raygada y la Srta. Carla Rojas Hinojosa.

\*\* Palabras de Sebastián Alegrett, fallecido Secretario General de la Comunidad Andina, en el acto de inauguración de la Reunión Extraordinaria de los Ministros de la Comunidad Andina en Santa Cruz de la Sierra, 28 de enero de 2002.

<sup>1</sup> Los gravámenes son cobros, distintos a aranceles, que tienen como efecto limitar el ingreso de productos al mercado del país socio que los impone y las restricciones son situaciones que, sin tener contenido económico, tienen como efecto

colocar barreras a la importación mediante simples prohibiciones o exigencias de requisitos que la dificultan o encarecen.

<sup>2</sup> La supresión de recíproca de obstáculos al comercio y la constitución de una posterior Unión Económica y Política no es un fenómeno contemporáneo, por el contrario, se ha producido con frecuencia en siglos pasados. Caso emblemático es Estados Unidos de Norteamérica, las colonias que lo conformaron al principio mantenían sistemas arancelarios separados que fueron unificados como consecuencia de la Constitución aprobada en 1789, prohibiendo también que los diferentes estados impusieran derechos sobre el comercio de bienes con los demás estados.

<sup>3</sup> Secretaría General de la Comunidad Andina, Balance de Una Gestión – Agosto 1997 –2002. Lima, 2002. p. 6. (<http://www.comunidadandina.org>).

<sup>4</sup> El Acuerdo de Cartagena en su artículo 1 señala: “...son objetivos de este Acuerdo propender a disminuir la vulnerabilidad externa y mejorar la posición de los Países Miembros en el contexto económico internacional; fortalecer la solidaridad subregional y reducir las diferencias de desarrollo existentes entre los Países Miembros. (...)”.

<sup>5</sup> El proceso dirigido por el largo liderazgo de Raúl Prebisch, quien ejerció la Secretaría General de CEPAL entre 1950 y 1961, desarrolló una nueva posición para enfrentarse a una fuerte corriente capitalista mundial en el contexto de la guerra fría.

<sup>6</sup> Organismo regional convertido posteriormente en ALADI, al que pertenecen los Países Miembros de la Comunidad Andina.

<sup>7</sup> Secretaría General de la Comunidad Andina, 28 años de Integración Andina: Un recuento histórico (Lima: Secretaría General de la Comunidad Andina, 1997) p. 14.

<sup>8</sup> Cabe destacar que los Países Miembros originales del proceso de integración andino fueron Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Chile. En 1973 Venezuela se unió al proceso, mientras Chile se retiró en 1976.

<sup>9</sup> A través de la Decisión 414 de la Comunidad Andina y luego de numerosas negociaciones, desde el primeros años de la década de los noventa, se logra esta solución, dado que Perú, sumido en la incapacidad de honrar sus compromisos de liberalización del mercado nacional para integrarlo al mercado andino, alega que aún mantiene una falta de competitividad en sus sectores más sensibles, retrasando así su plena incorporación a la Zona de Libre Comercio.

<sup>10</sup> En la Décimo Primera Reunión del Consejo Presidencial Andino, el 26 y 27 de mayo de 1999, en Cartagena de Indias, Colombia, los presidentes andinos establecieron el siguiente mandato: “Nos fijamos como propósito el establecimiento del Mercado Común Andino a más tardar en el año 2005, creando las condiciones para que, a la libre circulación de bienes se añada la libre movilidad de servicios, de capitales y de personas en la subregión”.

<sup>11</sup> En la Unión Europea denominan a su Mercado Común como Mercado Interior. Si bien la diferencia de terminología no define diferencia teórica alguna, en la práctica el cambio de denominación a partir del Acta Única Europea genera en los Gobiernos de los Países Miembros y en los ciudadanos europeos un efecto aleccionador, resaltando el claro mensaje de que un Mercado Común no admite discriminación de ningún tipo sobre los factores de producción, como ocurre en cualquier mercado nacional o interior.

<sup>12</sup> Estos Consejos representan a los empresarios y a los trabajadores de la subregión, como veremos más adelante.

<sup>13</sup> El Acuerdo de Cartagena en su artículo 1 también señala lo siguiente: “El presente Acuerdo tiene por objetivos promover el desarrollo equilibrado y armónico de los Países Miembros en condiciones de equidad, mediante la integración y la cooperación económica y social; acelerar su crecimiento y la generación de ocupación (...)”

*Estos objetivos tienen la finalidad de procurar un mejoramiento persistente en el nivel de vida de los habitantes de la Subregión.”*

<sup>14</sup> Como parte del desarrollo del proceso de integración y teniendo en cuenta el objetivo señalado de establecer el Mercado Común en el año 2005, en esta declaración se determina que Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela aplicarán, a más tardar, el 31 de diciembre de 2003, un arancel externo común. La estructura del arancel externo común será de cuatro niveles: 0, 5, 10 y 20. Bolivia no aplicará el nivel de 20.

<sup>15</sup> Artículo 5 del Acuerdo de Cartagena.

<sup>16</sup> Estos Tratados han sido modificados en distintas ocasiones como parte del desarrollo institucional del proceso de integración andino. Las codificaciones que contienen los textos vigentes pueden ser encontrados en la página web de la Secretaría General de Comunidad Andina: <http://www.comunidadandina.org>.

<sup>17</sup> Artículo 11 del Acuerdo de Cartagena.

<sup>18</sup> Artículo 12 del Acuerdo de Cartagena.

<sup>19</sup> Artículo 15 y 16 del Acuerdo de Cartagena.

<sup>20</sup> Artículo 17 del Acuerdo de Cartagena.

<sup>21</sup> Generalmente los Países Miembros han señalado como representantes plenipotenciarios ante la Comisión a sus Ministros de Comercio.

<sup>22</sup> Artículo 22 del Acuerdo de Cartagena.

<sup>23</sup> Artículo 29 del Acuerdo de Cartagena.

<sup>24</sup> Artículo 23, 24 y 25 del Tratado de Creación del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina.

<sup>25</sup> Artículo 42 del Tratado de Creación del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina.

<sup>26</sup> Artículo 1 del Protocolo Adicional al Tratado Constitutivo del Parlamento Andino.

<sup>27</sup> Artículo 8 del Acuerdo de Cartagena.

<sup>28</sup> Artículo 44 del Acuerdo de Cartagena.

<sup>29</sup> Artículo 1 del Tratado de Creación del Tribunal de Justicia.

<sup>30</sup> El Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina ha señalado sobre la preeminencia del derecho comunitario andino, en la sentencia del Proceso de Incumplimiento 03-AI-96 que: *“para la existencia del derecho de la integración es indispensable el reconocimiento del principio de supremacía o prevalencia sobre el derecho interno de los países miembros; la misma sentencia define el tránsito de la competencia reguladora nacional hacia la comunitaria en los asuntos cuya decisión corresponde a esta última, como el desplazamiento automático de competencias, que pasan del legislador nacional al comunitario.”*

<sup>31</sup> El artículo 3 del Tratado de Creación del Tribunal de Justicia señala: *“Las Decisiones del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores o de la Comisión y las Resoluciones de la Secretaría General serán directamente aplicables en los Países Miembros a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Acuerdo, a menos que las mismas señalen una fecha posterior.”*

<sup>32</sup> El Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina ha señalado, sobre esta característica, en la misma sentencia 03-AI-96 que: *“el (...) efecto directo se relaciona con las acciones que los sujetos beneficiarios pueden ejercer para la debida aplicación de la norma comunitaria (...) permitiendo la posibilidad de que aquellos puedan exigir directamente su observancia ante sus respectivos tribunales”.*

<sup>33</sup> Artículo 31 del Tratado de Creación del Tribunal de Justicia.

<sup>34</sup> Artículo 4 del Tratado de Creación del Tribunal de Justicia.

<sup>35</sup> Artículo 41 del Tratado de Creación del Tribunal de Justicia.

<sup>36</sup> Capítulo III, Sección Primera del Tratado de Creación del Tribunal de Justicia.

<sup>37</sup> Las normas del Derecho Comunitario Primario no son susceptibles de control jerárquico pues se encuentran en la cúspide de la pirámide normativa.

<sup>38</sup> Capítulo III, Sección Segunda del Tratado de Creación del Tribunal de Justicia.

<sup>39</sup> Capítulo III, Sección Tercera del Tratado de Creación del Tribunal de Justicia.

<sup>40</sup> Capítulo III, Sección Cuarta del Tratado de Creación del Tribunal de Justicia.

<sup>41</sup> Capítulo III, Sección Sexta del Tratado de Creación del Tribunal de Justicia.

<sup>42</sup> Capítulo III, Sección Quinta del Tratado de Creación del Tribunal de Justicia – Codificado por la Decisión 472.

<sup>43</sup> El Acuerdo de Cartagena en su artículo 1 también señala lo siguiente: *“El presente Acuerdo tiene por objetivos promover el desarrollo equilibrado y armónico de los Países Miembros (...) (y) facilitar su participación en el proceso de integración regional, con miras a la formación gradual de un mercado común latinoamericano.”*

<sup>44</sup> El objetivo de estas negociaciones es el establecimiento de una Zona de Libre Comercio en toda América, comprendiendo América del Sur, Centroamérica y América del Norte. Desde una perspectiva crítica recomendamos la lectura del artículo del economista Claudio Katz: *“El Abismo entre los Efectos y las Ilusiones del ALCA”*, En: [www.eltabloid.com/claudiokatz](http://www.eltabloid.com/claudiokatz)

<sup>45</sup> El nombre de este proceso de integración denominado como Mercado Común, responde a sus objetivos de integración y no a su actual estado de evolución.